Trelew, 23 de mayo de 2008.-

Y VISTOS: el incidente de ejecución de pena n° 110/05, caratulado "R., S. s/ejecución de pena", traídos a despacho a fin de resolver el pedido de semilibertad efectuado, y

CONSIDERANDO: I) Que S. R. se encuentra cumpliendo una pena de siete años de prisión. Conforme surge del último cómputo de pena practicado que luce glosado a fs. 83 R. habrá cumplido su pena el día 12 de junio de 2010, y estará en condiciones de acceder al beneficio de la libertad condicional a partir del 12 de junio del corriente año, habiendo cumplido la mitad de su condena el día 11 de mayo de 2006. Que mediante resolución registrada bajo el n° 185/06 R. fue incorporado al régimen de salidas transitorias, autorizándoselo a permanecer en el domicilio familiar el primer domingo y el tercer sábado de cada mes por un lapso de veinticuatro y cuarenta y ocho horas respectivamente (fs. 48/49). Que mediante resolución registrada bajo el n° 409 del año 2007 se lo incorporó al régimen de semilibertad autorizándoselo a concurrir , bajo palabra de honor al domicilio del empleador para la realización de tareas de ayudante de aprendiz de electromecánica, de Lunes a Sábados de 8:30 a 12:30 y de 14:00 a 19:30 hs. (fs.101/102vta.), beneficio que fue revocado mediante resolución n° 17/08, ante el cierre del mencionado taller.

II) Que en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en los arts. 23 a 26 de la Ley 24660.

III) Que a fs. 164 comparece el Sr. J. L., Director de Empleo y Capacitación Laboral de la Municipalidad de Trelew, quien manifiesta que al detenido R. se le gestionó un plan de empleo social, debiendo cumplir una contraprestación de cuatro horas diarias como mínimo, en cualquier actividad, en algún organismo público u organización intermedia, proponiendo para el caso que desarrolle tareas en el Programa Preventivo y Libertad Asistida a cargo del Director M. P., sito en Pasaje Bolivia *** de Trelew, como auxiliar de mantenimiento y aprendiz en el taller de carpintería, los días Lunes, Miércoles y Viernes, de 09:00 a 12:00hs., con un plan mixto de Provincia, de $280.- mensuales.

Que desde Comisaría Primera, a fs. 188vta. se informa que la conducta de R. ha sido correcta y apegada al orden interno y ha cumplido lo establecido, calificándose la misma como “Buena”.

IV) Que en respuesta a la vista conferida desde el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Antón dictaminó que no debe hacerse lugar al régimen de semilibertad ni a la ampliación de las salidas transitorias por no ser la calificación de conducta “Ejemplar”, como lo exige el inc. II) del art. 17 de la Ley 24660. No se ha cumplimentado el art. 18, ni el art. 34 inc. f y 35 del Dto. 396/99, al no haber sido propuesta por el Director del establecimiento, como así tampoco ha emitido opinión fundada el Servicio Social acerca de la conveniencia de la propuesta del régimen de semilibertad (art. 32 Dto. 396/99).-

V) Que resulta necesario observar si concurren en autos los presupuestos de procedencia del régimen de semilibertad exigidos por los presupuestos de procedencia del régimen de semilibertad exigidos por los arts. 23 y 17 de la Ley 24660. Ha dicho este Cuerpo en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.

En el sentido señalado, y teniendo en cuenta las constancias agregadas al presente y utilizando, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el interno R. se halla cumpliendo con la pena impuesta en una dependencia que carece de órganos interdisciplinarios encargados del control de la evolución intramuros, ha de hacerse lugar al mismo.

Que en autos –fs.164- se acredita la concurrencia del presupuesto de adecuada ocupación, el tiempo mínimo del cumplimiento efectivo de la condena –fs.83-, la inexistencia de causa penal abierta en la que interese la detención del peticionante –fs.189/190- y el grado de calificación de la conducta, careciendo de sanciones displinarias.

Que conforme consideraciones efectuadas ut supra, y siendo la reincorporación del penado al Régimen de Semilibertad de una importancia fundamental para la vida futura de R., ya que esta posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse receptados por el legislador para procurar la

finalidad primera del régimen penitenciarios, la resocialización del penado, a la par de tener en cuenta su adecuado comportamiento y la posibilidad concreta de acceder a la libertad condicional en fecha 06 de junio del corriente año, lo posicionan en una situación favorable, a efectos de permitirle la oportunidad para acceder a la modalidad solicitada.

Por lo expuesto, esta **Cámara Primera en lo Criminal**

R E S U E L V E:

I)DISPONER la incorporación al régimen de semilibertad del interno S. O. R., autorizándolo a concurrir bajo palabra de honor, al Programa Preventivo y Libertad Asistida, a cargo del Director M. P., sito en Pasaje Bolivia *** de Trelew, como auxiliar de mantenimiento y aprendiz en el taller de carpintería, los días lunes, miércoles y viernes, de 09:00hs. a 12:00hs., con un Plan Mixto de Provincia de $280.- mensuales, debiendo regresar a su lugar de detención a la expiración de la jornada laboral.

II)El interno S, O. R. deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de la suspensión o revocación del derecho de semilibertad: a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo en el horario señalado, salvo autorización judicial; b) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; c) Abstenerse de cometer delitos y contravenciones; d) Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención.

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos de los miembros del Tribunal por encontrarse ausente el Dr. Roberto Rubén Portela. (Ac. 1/90).

OMAR FLORENCIO MINATTA **DANIEL A REBAGLIATI RUSSELL**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 055 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari